

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 060-2021

**“NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE
AUTORIZACIONES PARA PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y
USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA”.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones previstas en el Capítulo I de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, así como en los reglamentos dictados por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), serán de aplicación las siguientes definiciones:

- a) Archivo:** Es la declaración de desestimación o rechazo por parte del Consejo Directivo, de un Procedimiento de Revocación, en la forma y por las causas establecidas en el presente Reglamento.
- b) Autorización:** Acto jurídico emitido por el **INDOTEL**, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley y la reglamentación, que otorga al solicitante el derecho a prestar u operar servicios de telecomunicaciones, públicos o privados, en la República Dominicana y/o realizar actos y actividades que requieren la aprobación previa del **INDOTEL**, y que conllevan o están vinculados a una Concesión, Inscripción en el Registro Especial, Licencia, transferencia, cesión, arrendamiento, otorgamiento del derecho de uso, constitución de un gravamen o transferencia de control. El tipo de autorización a otorgar al solicitante en cada caso dependerá del servicio que a través de ésta se pretenda habilitar para su prestación.
- c) Interesados:** Se consideran interesados en el procedimiento de revocación de autorizaciones, aquellos que lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos o intereses que puedan resultar afectados directamente por las decisiones que se adopten en el mismo; aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados directamente por la resolución e intervengan en el procedimiento en tanto no se haya dictado resolución definitiva.
- d) Revocación:** Extinción unilateral por parte de la administración de la relación jurídica o de los efectos generados por actos válidos, cuyas consecuencias devienen en ilegales o inoportunas.
- e) Ley:** Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998.

f) Plazos: Todos los plazos que contiene este Reglamento se entienden como plazos francos y sólo se computan los días hábiles, salvo que se indique algo distinto de manera expresa.

Artículo 2.- Objeto

La presente norma tiene por objeto el establecimiento de un marco normativo que regule y precise el procedimiento administrativo para el ejercicio de la facultad revocatoria del **INDOTEL**, con el propósito de lograr la revocación total o parcial de las autorizaciones para prestar servicios de telecomunicaciones, para el uso del espectro radioeléctrico o la inscripción en registros especiales en la República Dominicana, por las causas descritas en el artículo 29 de la Ley y las previstas en los contratos de concesión suscritos.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente norma será aplicable al ejercicio de la facultad revocatoria del **INDOTEL** de aquellas autorizaciones para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana, conforme se prescribe en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, y en otras disposiciones legales o convencionales que le otorguen facultades al órgano regulador en el marco de su habilitación competencial, en el ejercicio de sus potestades discrecionales.

Artículo 4. Revocación de Autorización:

4.1 Consiste en la extinción total o parcial de los efectos jurídicos derivados del acto administrativo en el cual se ampara la autorización para prestar el o los servicios de telecomunicaciones o hacer uso del dominio público radioeléctrico.

Párrafo I. Revocación parcial: Su alcance se limita a la revocación de uno o más de los derechos amparados en la autorización otorgada por el **INDOTEL** o la autoridad competente anterior a este.

Párrafo II. Revocación total: Su alcance es la revocación de todos los derechos vinculados a la autorización otorgada por el **INDOTEL** o la autoridad competente anterior a este.

Artículo 5. Causa de Revocación:

5.1 Serán causas de revocación de la concesión o registro y, en su caso, de las licencias correspondientes, las siguientes:

- a. No haber cumplido en calidad y plazo con el plan mínimo de expansión previsto en su concesión;
- b. El estado de cesación de pagos del concesionario, declarado por sentencia irrevocable del tribunal competente;
- c. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves, con sanción definitiva aplicada;

- d. El uso ilegítimo de los recursos del “Fondo de desarrollo de las telecomunicaciones y del servicio universal”;
- e. La imposibilidad de cumplimiento del objeto social del concesionario según su mandato estatutario en la medida en que esté relacionada con la concesión y/o licencias otorgadas;
- f. La desconexión, cuando implique la imposibilidad definitiva de continuar prestando el servicio; y
- g. La suspensión injustificada del servicio.
- h. El incumplimiento de cualquier condición prevista en el contrato de concesión suscrito por el concesionario, para la cual, la revocación este textualmente prevista como la consecuencia de dicho incumplimiento.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES PARA PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

Artículo 6. Aspectos generales del procedimiento de revocación de la autorización:

El procedimiento para la revocación de la autorización se desarrollará ante el Consejo Directivo del **INDOTEL** y se sujetará a lo siguiente:

- a. Se iniciará de oficio o a petición de parte con interés legítimo;
- b. Se abrirá el expediente correspondiente en el que se hará constar la causa de revocación imputada;
- c. La Dirección Ejecutiva deberá recabar toda la información necesaria para acreditar la procedencia de la causal de revocación y/o los límites que la imposibilitan;

Artículo 7. Inicio del procedimiento de revocación de la autorización administrativa:

7. 1 La Iniciación podrá acordarse de oficio o a solicitud de parte afectada directamente por la autorización a ser revocada.

Párrafo I. De oficio: La Dirección Ejecutiva deberá contar con los informes de evaluación técnico, legal y regulatorio cuando corresponda, en los cuales se sustente la petición de inicio de procedimiento de revocación de la autorización administrativa. Presentará ante el Consejo Directivo del **INDOTEL** las conclusiones de la evaluación de cumplimiento y recomendará la notificación al titular de la autorización que se pretende revocar el expediente administrativo anexando los informes en los cuales se sustenta su decisión. A tales efectos le concederá un plazo de treinta (30) días hábiles para que exprese lo que a su interés convenga y, en su caso, desvirtúe los hechos que constituyan la o las causales que se le imputan.

Párrafo II. A solicitud de la parte afectada: El acto o instancia contentiva de la renuncia presentada ante el órgano regulador por el titular de derechos vinculados a la autorización y deberá contener de forma clara y precisa, los motivos en los cuales justifica su decisión, anexando a la solicitud los medios de prueba en los cuales se sustenta su pedimento. La Dirección Ejecutiva dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles para evaluar los méritos contenidos en la solicitud y procederá a apoderar al Consejo Directivo del órgano regulador para que decida sobre la solicitud.

Artículo 8. Instrucción del procedimiento de revocación de la autorización administrativa:

8.1 Se refiere a las etapas obligatorias en la cual se deberán realizar los actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Párrafo I. Contradictorio: Luego de dar inicio al procedimiento de revocación de la autorización con la notificación a las partes envueltas en el proceso, sea del escrito de solicitud introducido o por oficio de la Dirección Ejecutiva, vencido el plazo para el depósito del escrito de defensa que se indica en el artículo anterior, se abrirá un periodo probatorio de treinta (30) días hábiles para evaluar las pruebas ofrecidas. La Dirección Ejecutiva deberá comunicar el expediente nuevamente al Consejo Directivo del **INDOTEL**.

Párrafo II. Audiencia de las partes. El Consejo Directivo podrá fijar de oficio, si lo considerara necesario, o a petición de parte, siendo obligatoria para el segundo caso, una única audiencia oral, pública y contradictoria. Durante la audiencia, se respetará el derecho de defensa de las partes, manteniendo al mismo tiempo un criterio de economía procesal. Cerrados los debates, las partes podrán solicitar presentar escritos motivados de sus pedimentos formales, en plazos que no podrán ser mayores de cinco (5) días hábiles para cada parte, para lo cual deberá ser depositado al menos un ejemplar para cada una de las partes envueltas en el proceso. Igualmente podrán presentarse escritos de réplica y contrarréplica dentro de los plazos que fueren otorgados por el Consejo Directivo.

Artículo 9. Resolución del procedimiento de revocación de la autorización administrativa:

9.1 El Consejo Directivo dictará resolución que pondrá fin al procedimiento, la cual será motivada y decidirá todas y cada una de las cuestiones planteadas en el expediente correspondiente. La resolución se adoptará en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la celebración de la audiencia y del depósito del último de los escritos de defensa que tengan a bien depositar las partes o del vencimiento del plazo otorgado para ello.

Párrafo: El Consejo Directivo debe hacer constar en la resolución, las medidas de salvaguarda de los derechos de los usuarios que puedan ver impactados como efecto de la revocación de la autorización.

Artículo 10. Efectos del acto revocatorio: El contenido de la resolución deberá expresar con total claridad el acto revocado, si la revocación es total o parcial, si afecta sólo a uno o más servicios y si tiene efectos retroactivos.

Artículo 11.- Formas de finalización

11.1 Pondrán fin al procedimiento administrativo de revocación de la autorización:

- a. La resolución, que debe dar respuesta congruente y razonada a todas las cuestiones planteadas en el mismo;
- b. La renuncia a la acción, siempre y cuando se trate de un derecho renunciable;
- c. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas;
- d. La declaración de caducidad, por transcurso del tiempo sin realizar alguno de sus trámites esenciales;
- e. La celebración de un convenio, acuerdo o pacto, en los casos previstos por la normativa aplicable.

Párrafo: En todo caso, se dejará constancia escrita de las circunstancias de terminación de cada procedimiento, explicando los motivos de legalidad y permitiendo su conocimiento conforme a lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, así como indicando aquellos asuntos que por excepción requieran de confidencialidad.

Artículo 12. Caducidad del procedimiento de revocación

12.1 El Consejo Directivo deberá declarar a solicitud de parte o de oficio, la caducidad del procedimiento de revocación de la autorización si en el transcurso de un (1) año no se realiza alguno de sus trámites esenciales. En todo caso, la caducidad de un proceso de revocación no impide la apertura de un proceso nuevo por la misma causa, siempre que el ejercicio mismo del derecho no se haya visto afectado por la prescripción.

Artículo 13. Desistimiento.

El desistimiento del interesado no suspende el Procedimiento, el cual podrá continuar a cargo del **INDOTEL**.

Artículo 14. Prescripción de la causa de revocación.

Como garantía al Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad, y certeza normativa, y en aplicación del Artículo 39 de la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, el **INDOTEL** dispondrá de un plazo de cinco (5) años para dar inicio al procedimiento administrativo de revocación de autorizaciones contemplado en la presente norma, contados a partir del día en que la causa de revocación se haya consumado.

Párrafo: En aquellos casos en que la causa de la revocación sea continua en el tiempo, el plazo señalado empezará a contar desde el día en que cese la causa que podría dar inicio al proceso de revocación establecido en la presente norma.

CAPITULO III. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. Entrada en Vigencia.

Las disposiciones previstas en el presente Reglamento entrarán en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 16. Disposiciones supletorias.

Para lo no previsto en el presente reglamento serán aplicables las disposiciones previstas en la Ley, así como los reglamentos dictados por el **INDOTEL** que sean aplicables al caso.

Artículo 17. Procesos de Revocación de Autorizaciones en curso.

Se tramitarán acorde con la normativa imperante al momento de su iniciación, salvo que se beneficie con ello al Administrado o suponga una afectación al interés general.